

ANEJO Nº 21. TRAMITACIÓN AMBIENTAL.

INDICE

	Página
1 NECESIDAD DE SOMETER EL PROYECTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL	3

1 NECESIDAD DE SOMETER EL PROYECTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, determina qué proyectos deben ser sometidos o no a Evaluación de Impacto Ambiental por el Órgano Ambiental correspondiente.

Según el artículo 7 de la citada Ley el ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental será el siguiente:

1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

- a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- b) Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III.
- c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.
- d) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor.

2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

- a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.
- b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- c) Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.

d) Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

e) Los proyectos del anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.

Los citados Anexos I y II en lo referente a obras de carreteras incluyen los siguientes tipos de proyectos:

Anexo I:

Grupo 6. Proyectos de infraestructuras.

a) Carreteras:

- 1.º Construcción de autopistas y autovías.
- 2.º Construcción de una nueva carretera de cuatro carriles o más, o realineamiento y/o ensanche de una carretera existente de dos carriles o menos con objeto de conseguir cuatro carriles o más, cuando tal nueva carretera o el tramo de carretera realineado y/o ensanchado alcance o supere los 10 km en una longitud continua.

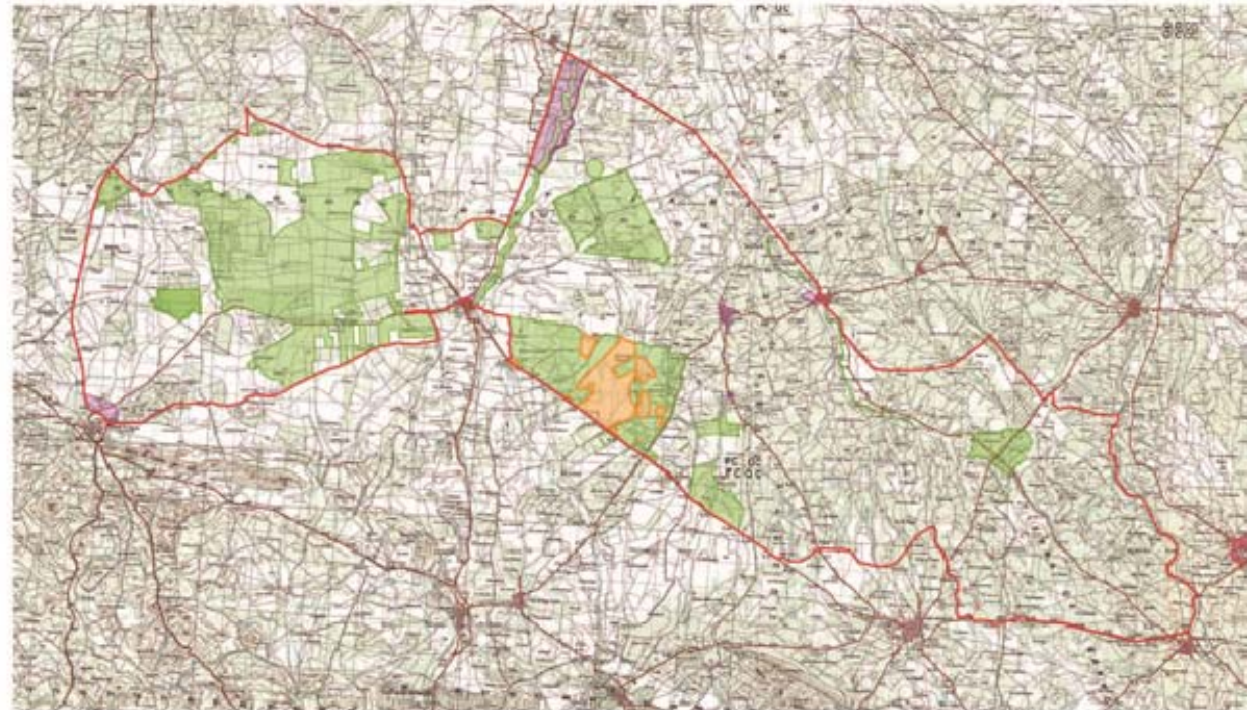
Anexo II:

Grupo 7. Proyectos de infraestructuras.

- i) Construcción de variantes de población y carreteras convencionales no incluidas en el anexo I.

El presente proyecto no se encuentra incluido entre los del Anexo I ni entre los del Anexo II por tratarse de actuaciones puntuales de seguridad vial, realizados en pequeñas longitudes.

Tampoco afectan directa a Espacios Naturales Protegidos por la Red Natura 2000, dado que la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" limita con la franja de terreno reservada a la carretera por su margen izquierda, y toda la actuación se ha proyectado ensanchando por el margen derecho, ocupando el actual dominio público de la carretera y terrenos con clasificación de suelo urbanizable del Polígono Industrial "El Chaparral". Como puede verse en el Mapa de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera, el tramo de proyecto limita con terrenos clasificados como "Zona de uso tradicional", y dado que la obra consiste en una pequeña cuña de ensanche por el margen opuesto y con pequeños movimientos de tierra, tampoco se afectará de forma indirecta la ZEPA.



JUNTA DE EXTREMADURA
Comisión de Industria, Energía y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

MAPA DE ZONIFICACIÓN DEL
PLAN DE GESTIÓN DE LA ZEPa
"LLANOS Y COMPLEJO LAGUNAR DE LA ALBUERA"
Escala 1:80.000

ZONA DE USO COMÚN
ZONA DE ALTO VALOR NATURAL
ZONA DE USO GENERAL
ZONA DE USO TRADICIONAL

En el presente caso, una vez analizada la normativa expresada anteriormente, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El presente proyecto no requiere someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria al no cumplir los supuestos contemplados en el ANEXO I de la LEY 21/ 2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
- Con respecto a la necesidad de ser sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, se indican los siguientes aspectos:
 - El presente proyecto no está incluido en ninguno de los supuestos del anexo II.
 - Se considera que la presente actuación no afecta de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

En relación con lo anterior, para la determinación de la no afección significativa a Espacios Naturales Protegidos por la Red Natura 2000, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Toda la actuación se encuentra situada íntegramente fuera de espacios de la Red Natura 2000.
- La presente actuación se trata de una adecuación de una infraestructura existente, de manera que no se generan nuevas emisiones, vertidos de aguas o residuos, usos del suelo, etc., que puedan afectar a los valores de los espacios protegidos cercanos.
- La presente actuación supone una ocupación adicional de suelo situada fuera de los espacios protegidos próximos, estando esta superficie ubicada en zonas urbanizadas por el

polígono industrial. El hecho anterior supone que el proyecto no genera pérdida de zonas de campeo, alimentación, etc., que pudiera dar lugar a desplazamientos de fauna.

- La superficie ocupada por las obras recogidas en el proyecto es muy escasa, unas 1,72 Has.
- Al estar ubicadas las obras entre el polígono industrial y la carretera N-432, no existe riesgo alguno de que la presente actuación implique pérdida de continuidad o conectividad ecológica.
- De acuerdo con el INFORME AMBIENTAL emitido por el Servicio de Conservación de la Naturales y Áreas Protegidas sobre la presente actuación en el pasado *"No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe"*.

En el anejo de integración ambiental del proyecto de Construcción, dichas medidas propuestas serán tenidas en cuenta en la nueva actuación.

Por tanto, según la Ley 21/2013, no será necesario realizar ninguna solicitud para determinar el sometimiento o no a evaluación de Impacto Ambiental.

PRESUPUESTO

1 MEDIDAS AMBIENTALES

<u>Nº</u>	<u>CP</u>	<u>Medición</u>	<u>UM</u>	<u>Descripción</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
1	4	10,000	h	Camión de riego de agua para caminos, durante la ejecución de las obras	85,58	855,80
2	3	185,000	m	Jalonamiento de la zona de obra, consistente en señalar la superficie estricta de ocupación, compuesta por jalones hasta 2 m de altura unidos con cinta señalizadora de plástico, colocados cada 3 m.	1,82	336,70
3	1	868,000	m ²	Demolición de firme o pavimento existente de cualquier tipo o espesor, i/ bajas por rendimiento por paso de vehículos, demolición de aceras, isletas, bordillos y toda clase de piezas especiales de pavimentación, desescombro, carga y transporte de material demolido a gestor autorizado, a cualquier distancia	3,85	3.341,80
4	2	240,000	ud	Ejecución de plantación de Nerium Oleander (adelfa) de 1/2 savias en alveolo forestal de 300 cc, excavación de hoyo de plantación de 30 X 30 X 30 cm con medios manuales yb relleno de hoyo con tierra de la excavación, tierra vegetal i/ abono mineral y primer riego de plantación, suminsitro y transporte y descarga de la planta	2,53	607,20
Total Cap.						5.141,50